RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO "DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA EDAR DE ALCUDIA – ESFILIANA, T.M. VALLE DEL ZALABÍ (GRANADA).)". CONTR 2023 347802

Mediante Resolución de 23 de febrero de 2024 de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura de un procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación para la contratación del expediente **"DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA EDAR DE ALCUDIA – ESFILIANA, T.M. VALLE DEL ZALABÍ (GRANADA).)". CONTR 2023 347802.**

Fue anunciado en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía con fecha 13 de marzo de 2024, con un presupuesto base de licitación total de **cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y un euros con cincuenta y seis (55.151,56 €)** IVA excluido, más **once mil quinientos ochenta y un euros con ochenta y tres céntimos (11.581,83 €)** en concepto de IVA, haciendo un total de **sesenta y seis mil setecientos treinta y tres euros con treinta y nueve céntimos (66.733,39€)**, IVA incluido y un plazo de ejecución de **VEINTE (20) MESES.**

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2024, se comprobó que habían tenido entrada en el portal de licitación electrónica (SIREC), en modo, tiempo y forma las siguientes ofertas:

N.º	ENTIDAD
1	ALJIBE CONSULTORES S.L.
2	FINWE INGENIEROS S.L.
3	OMICRON AMEPRO S.A.
4	ACTIVIDADES DE CONSULTORIA TECNICA, INVESTIGACION Y SERVICIOS AVANZADOS S.L.
5	ZOFRE SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL
6	INGENIERIA ATECSUR S.L.
7	CIVILIZA INGENIERIA S.L.P.
8	PRYDO, INGENIEROS CONSULTORES S.L.

Acto seguido se procedió a la apertura del sobre 1 relativo a la Documentación acreditativa de los requisitos previos exigidos en el punto 9.2.1 del PCAP. Una vez calificada la documentación, y no habiendo licitadora que tuviese nada que subsanar, la Mesa acordó la admisión de todas.

Del mismo modo, se constató la inexistencia de concurrencia de entidades pertenecientes a un mismo grupo de empresas, a tenor de lo manifestado por las mismas.

A tenor de lo previsto en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa puso a disposición de la Comisión Técnica, la documentación del sobre para que emitiese el informe técnico que contenga la ponderación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que posteriormente comunicase a la Mesa, la valoración efectuada, a fin de que ésta procediese a efectuar en los plazos indicados en el anuncio de licitación, la apertura del sobre 2, de criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Constituida la Mesa de Contratación en fecha 18 de febrero de 2025, se procedió a a analizar el informe técnico de fecha 7 de febrero de 2025, que contienen la ponderación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, remitido por la Comisión Técnica designada al efecto.

Tras deliberar sobre el contenido del citado informe, se acordó por unanimidad aceptarlo, con las puntuaciones obtenidas por cada licitador que sería publicado junto con el acta.

A continuación, se procedió a la apertura de los Sobres número 2. La Presidenta dio lectura de las proposiciones valorables mediante aplicación de fórmulas, resultando lo siguiente:

ENTIDAD	I/O	WEB
ALJIBE CONSULTORES S.L.	44.125,00 €	SI
FINWE INGENIEROS S.L.	43.641,43 €	SI
OMICRON AMEPRO S.A.	42.218,52 €	SI
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA TECNICA, INVESTIGACION Y SERVICIOS AVANZADOS S.L.	43.000,00 €	SI
ZOFRE SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL	43.404,28 €	SI
INGENIERIA ATECSUR S.L.	44.893,37 €	SI
CIVILIZA INGENIERIA S.L.P.	42.461,19 €	SI
PRYDO, INGENIEROS CONSULTORES S.L.	42.750,00 €	SI

A continuación, se procedió a la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, conforme a la fórmula prevista en el Anexo I, apartado 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y tomando únicamente la oferta más baja de las presentadas por empresas que pertenecen a un mismo grupo, conforme al artículo 149.3 LCSP, resultando que:

Las ofertas económicas que incurrían en el supuesto de valores anormales, debido a que son inferiores al presupuesto límite de temeridad que queda fijado en **42.606,58 €**, esto es, una baja del **22,75%** con respecto al presupuesto base de licitación, a partir del cual cualquier oferta inferior se apreciará como una oferta anormalmente baja, son las presentadas por las empresas licitadoras:

- OMICRON AMEPRO S.A.
- CIVILIZA INGENIERIA S.L.P.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, la Mesa, por unanimidad, acordó conceder un plazo de 5 días hábiles para que las entidades aludidas justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Constituida la Mesa de Contratación en fecha 11 de septiembre de 2025, se procedió a analizar el informe técnico de fecha **8 de agosto de 2025**, relativo a proposiciones incursas en presunción de anormalidad remitido por la Comisión Técnica designada al efecto.

Las ofertas económicas que incurren en el supuesto de valores anormales, debido a que son inferiores al al **presupuesto límite de temeridad** que queda fijado en **42.606,58 €**, esto es, una baja del **22,75%** con respecto al presupuesto base de licitación, a partir del cual cualquier oferta inferior se apreciará como una oferta anormalmente baja, son las presentadas por las empresas licitadoras:

- OMICRON AMEPRO S.A.
- CIVILIZA INGENIERIA S.L.P.

La Mesa aceptó la motivación que incorpora el informe, que fue objeto de publicación junto al acta. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.6 LCSP, se propuso al órgano de contratación el rechazo de las ofertas realizadas por las empresas anteriormente mencionadas, por considerarlas anormalmente bajas.

El resto de proposiciones obtuvieron la siguiente puntuación:

ENTIDAD:	IMPORTE OFERTADO	SOBRE 2	SOBRE 3	SEGUIMIENTO WED	TOTAL
ZOFRE, S.L.P.	43.404,28 €	38,70	37,93	15,00	91,63
FINWE INGENIEROS, S.L.	43.641,43 €	38,30	37,18	15,00	90,48
PRYDO. INGENIEROS CONSULTORES, S.L.	42.750,00 €	33,55	40,00	15,00	88,55
INGENIERÍA ATECSUR, S.L.	44.893,37 €	37,95	33,22	15,00	86,17
ALJIBE CONSULTORES, S.L.	44.125,00 €	34,75	35,65	15,00	85,40
ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA TÉCNICA, INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS AVANZADOS, S.L. (ACTISA)	43.000,00 €	25,15	39,21	15,00	79,36

La oferta que reunía la mejor relación calidad precio, era la presentada por la empresa **ZOFRE, S.L.P.** que obtuvo **91,63 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **43.404,28 €** (IVA excluido).

Conforme a la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procedió a la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a dichas licitadoras de la documentación que se indica en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se trasladó al órgano de contratación la necesidad de su requerimiento.

Constituida la Mesa de Contratación en fecha 14 de octubre de 2025, se procedió a analizar la documentación con mejor oferta presentada por la licitadora **ZOFRE, S.L.P.** conforme requerimiento cursado al efecto, resultando lo siguiente:

- Respecto de la solvencia económica y financiera, aportaron el certificado del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, pero **NO** se acreditaba que las cuentas que adjuntaban a continuación, sean las efectivamente depositadas. Debiendo, por tanto, acreditar que las cuentas aportadas sean las efectivamente depositadas en el Registro Mercantil.

La acreditación podría igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

- **NO** aportó el Anexo XX.- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ni tampoco el Anexo XXI Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Debiendo, por tanto, presentar los **Anexos XX** y **XXI**, convenientemente firmados, completando el campo Componente conforme se indica en el Anexo I.2 (**Componente nº5 Preservación del litoral y recursos hídricos**).

- **NO** presentó acreditación de la solvencia técnica o profesional. Debiendo, por tanto, según se indica en el Anexo I, apartado 4.C, presentar relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

- En cuanto a la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato, **NO** presentó documento alguno sobre este extremo. Deberia presentar, tal y como indica el apartado 4.D del Anexo I del PCAP, compromiso de dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato. Además, debería aportar declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente al Contrato, realizada conforme al modelo indicado en el apartado 4.D del Anexo I del PCAP, presentación de curriculum vitae firmado, título, por cada uno de los técnicos propuestos y, en su caso, compromiso de contratación de la empresa respecto de la persona concreta.

Entendiendo la Mesa que se trataba de defectos u omisiones subsanables, se acordó por unanimidad requerir a la empresa anteriormente citada para que presentase tal documentación, otorgándole para ello **tres días naturales**, a través de SIREC - Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procedía a la subsanación y aportación de dichos extremos.

Constituida la Mesa de Contratación en fecha 25 de noviembre de 2025, se procedió a analizar la documentación con mejor oferta presentada por la licitadora **ZOFRE, S.L.P** en trámite de subsanación, de acuerdo con la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Tras el examen de la documentación se observa que:

-En relación con la “Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra”, y de acuerdo con el anexo correspondiente, se indican las obras que no hacen referencia expresa a "OBRAS Y/O ATDO DE DEPURACIÓN" tal y como se especifica en el apartado 4.D del Anexo I del PCAP (pag. 61/108), lo que impide comprobar su vinculación con el objeto del contrato, por tanto se pide aclaración de las siguientes actuaciones presentadas :

Delegado Consultor:

- Asistencia técnica a la dirección de obra para la obtención de nuevos recursos hídricos, modernización de infraestructuras y prevención de inundaciones en el Poniente Almeriense. (La puesta en marcha del terciario existente consistiría en la activación de proceso ya construido siendo más bien de naturaleza de prueba, aclarar si se ha realizado "OBRAS Y/O ATDO DE DEPURACIÓN")

- D.O. Plan de renovación de infraestructuras hidráulicas en Somontín de 2018 (17PRIH2018). Aclarar si es "OBRAS Y/O ATDO DE DEPURACIÓN"
- D.O. Plan de renovación de infraestructuras hidráulicas en Somontín de 2017 (17PRIH2017). Aclarar si es "OBRAS Y/O ATDO DE DEPURACIÓN"

Del mismo modo, debido a la naturaleza de los servicios presentados, NO se han tenido en cuenta para acreditar la experiencia requerida, según apartado 4.D, del Anexo I, salvo justificación expresa de actuaciones relacionadas con el objeto del contrato:

- Consultoría y Asistencia técnica a la dirección de obra de la planta Desaladora del Campo de Dalías (Almería).
- D.O. Renovación y pavimentación de calles en Tabernas (22PIM2019BI)
- D.O. Obra 90PPOS20-23BI_SERÓN “Saneamiento en barriada de Canata. Serón”

Entendiendo la Mesa que se trata de defectos u omisiones susceptibles de aclaración, se acuerda por unanimidad requerir a la empresa anteriormente citada para que aclare tales extremos, otorgándole para ello **cinco días naturales**, a través de SIREC - Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la aclaración y aportación de dichos extremos.

Constituida la Mesa de Contratación en fecha 4 de diciembre de 2025, se procedió a analizar la documentación con mejor oferta presentada por la licitadora **ZOFRE, S.L.P** en trámite de aclaración, de acuerdo con la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tras el examen de la documentación se observó que se aclara correctamente los extremos a los que se refería dicho requerimiento.

La Mesa acuerdó, por unanimidad, proponer al Órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la **ZOFRE, S.L.P.** que obtiene **91,63 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **43.404,28€ (**IVA excluido).

Por lo expuesto, a propuesta de la Mesa de Contratación y cumplidos por la empresa adjudicataria los requisitos establecidos, conforme a los artículos 116, 150, 151 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural , y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 14 de octubre de 2024 por la que se modifica la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería,

RESUELVO

Primero.- La adjudicación del contrato de **"DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA EDAR DE ALCUDIA – ESFILIANA, T.M. VALLE DEL ZALABÍ (GRANADA).)". CONTR 2023 347802** a la empresa **ZOFRE, S.L.P.** al ser la licitadora que mayor puntuación total obtiene, por un importe de cuarenta y tres mil cuatrocientos cuatro euros con veintiocho céntimos (**43.404,28€**), con nueve mil ciento catorce euros con noventa céntimos **(9.114,90 €)** en concepto de IVA, lo que supone un total de cincuenta y dos mil quinientos diecinueve euros céntimos **(52.519,18 €)** y un plazo de ejecución de VEINTE (20) meses.

Segundo.- La exclusión de las ofertas anormalmente bajas, en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Ordenar la notificación de la adjudicación a la empresa adjudicataria y al resto de licitadores, así como su publicación en el perfil de contratante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de este mismo órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA